

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 651

TEGUCIGALPA, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.506

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 18 al 22 de julio de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 148 87) ciento cuarenta y ocho pesos ochenta y siete centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Sinforiano Galindo y Samuel González por valor de las reparaciones que harán en el edificio que ocupa dicha oficina, según contrata y de conformidad con la minuta presentada. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—En virtud de excederse en cien pesos veintiocho centavos la partida citada con el valor del presente acuerdo, requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán pagará a don Enrique R. Pineda, por sus gastos de traslado de esta capital a Santa Rosa de Copán, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de aquella Administración. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el

artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos plata, que el Administrador de Aduana de La Ceiba invirtió a fines de junio último en la compra de tres cajas de gasolina para combustible del Guarda-costa «Atlántida». El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (\$ 24 37) veinticuatro pesos treinta y siete centavos, que el Administrador de Aduana de Amapapala invertirá en la compra de los siguientes materiales, para la refacción de la azotea del edificio, de la Aduana, así:

| | |
|---|---------|
| Valor de tres piezas de cinco varas, a \$ 3.00 c/u..... | \$ 9.00 |
| Valor de una libra de clavos de alambre | 0.37 |
| Valor de la ejecución del trabajo | 15.00 |

Suma.....\$ 24.37

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

Renunciando el señor don Luis Elvir el cargo de Director de la Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitirle su renuncia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar a don Juan Esteban Suazo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924

Habiendo dejado de concurrir al desempeño de su puesto el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Centralización de Cuentas, don Pío Uclés A., el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar en lugar del señor Uclés a don Pedro A. García, quien devengará el sueldo de ley desde el cinco del mes de junio último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

No habiendo aceptado don Terencio Ponce Flores el empleo de Jefe de la Sección de Crédito Público de la Centralización de Cuentas, que le fue conferido por acuerdo de 31 de mayo recién pasado, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho puesto a don J. Manuel López, quien devengará el sueldo de ley desde el primero de junio último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Juan Angel Zelaya, para gastos de su viaje de esta capital al puerto de Trujillo, en donde prestará sus servicios como Contador Vista de la Aduana. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Depar-

tamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y
 2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 339.00) trescientos treinta y nueve pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invirtió en el pago del transporte de quince cargas de aguardiente, a veinte pesos cada una. Desde Cantarranas al depósito de aquella Administración. \$ 300.00
 Por falso flete en la conducción de envases... 30.00
 Por valor de 24 lazos para llos... 9.00

Suma... \$ 339.00

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente, de conformidad con la distribución hecha en acuerdo de 10 de agosto del año económico en curso, Sección del departamento de Yoro.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Aduana de Puerto Castilla se pagará a don Ricardo Lozano, como viáticos para trasladarse de esta capital a aquel puerto, en donde prestará sus servicios como Guardamuelle. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y
 2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

Para mejor conveniencia del servicio público, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir desde el 12 del corriente mes el Resguardo creado por acuerdo del 3 de este mismo, para vigilancia de la fábrica «La Concordia»; y organizar el servicio de vigilancia en la forma siguiente:

| | |
|---|----------------------|
| 1 Guarda 1º.... | \$ 100.00 mensuales; |
| 1 Guarda 2º, de pendiente del anterior... | 80.00 |
| 1 Asistente... | 30.00 |
| Gastos de escritorio que cobrará el Guarda 1º.... | 5.00 |
| Suma..... | \$ 195.00 |

2º—Que el actual Guarda don Alberto Sierra, sea desde esta fecha el Guarda 1º; y nombrar Guarda 2º a don Adán Sarmiento.

3º—Que setenta y cinco pesos del sueldo mensual del Guarda 1º se imputen a la Partida 229 del Capítulo VIII, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y el excedente de veinticinco pesos de sueldo de este Guarda, de treinta pesos del asistente y de los cinco pesos del escritorio, se imputen a la Partida 13, Capítulo X, del departamento y presupuesto citados; y

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia interpuesta por don Héctor Rosales, como Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente, a don Víctor Manuel Rivera, quien tomará posesión de su cargo inmediatamente y procederá a la rendición de la fianza de ley.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Cristóbal Funes como viáticos para trasladarse de esta ciudad a Santa Bárbara, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Ayudante del Guardalmacén de la Aduana de Trujillo hecho por aquel Administrador y recaído en don Juan José Dillet, quien devengará el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Legalizar los actos ejecutados por el Inspector General de Hacienda, don Emilio España Valladares, en el desempeño de las funciones que ejerció de Director General de Rentas, del 16 de mayo próximo pasado a la fecha.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º Autorizar la suma de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata que por la Aduana de Amapala se pagará a un escribiente extraordinario que se ocupará exclusivamente de hacer las copias de la documentación de fin de año económico. El gasto se imputará a la Partida 13 Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía de este departamento al coronel don Leopoldo J. Luna, en sustitución de don José M. Henríquez, que falleció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invertirá en la compra de diez vestidos hechos para el resguardo de la Inspección de Hacienda y Policía departamental. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$29.87) veintinueve pesos ochenta y siete centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca pagó, durante el mes de abril del año en curso, por la conducción de las cuentas de las oficinas de su dependencia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 18, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y 2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pagó al señor Francisco Javier Martínez, por el flete de 20 arrobas de pólvora que condujo de esta capital a aquella Administración. El gasto, se imputará a la Partida 3ª, Capítulo X, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente, según la distribución hecha por el acuerdo de 1º de agosto del corriente año económico, sección de la Administración de La Paz.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de Harold Montague Alexander, súbdito británico,

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, de Westminster House 7, Millbank, Londres. S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el Nº 443.039, el 7 de abril de 1924, consistente en una etiqueta oblonga, cruzando el centro de la cual se ve el nombre: British American Tobacco Co., Ltd, sobre un campo con diseños ornamentales; encima de la banda hacia la izquierda, hay un rollo de papel extendido en el que se leen las palabras distintivas: "GOLDEN SPECIALS", teniendo dos adornos en los extremos en forma de rosas; hacia el lado derecho hay un espacio en blanco que se destina para indicar las condiciones de los artículos; debajo de dicha banda: hacia la derecha, hay un dibujo ornamental, en cuyo centro se haya la representación de una pequeña mata de tabaco, rodeada por una banda circular sobre la que está escrito el nombre de la compañía, la que a su vez, es rodeada por otra, formada por líneas curvas, de cuyos lados se adelanta un dibujo ornamental; al extremo izquierdo se ve una mata grande de tabaco, dibujada encima de una banda estrecha que termina por dos diseños circulares, la cual usa mi representación para distinguir tabaco manufacturado aplicándose por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca "Pirates", No 932. Acompaño, los demás documentos de ley y lise, y suplico a Ud. se sirva, previos los trámites de ley, mandar hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 21 de julio de 1924.



28—28

José B. Henríquez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y Registro de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Sociedad "La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia." domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México, con negocios establecidos en dicha ciudad, muy respetuoso vengo a suplicar el registro y depósito de una marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el Nº 22.792, el 15 de octubre de 1923 y consiste en la denominación "Novacitrina", en letras mayúsculas llenas; más abajo la razón social "La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia" abajo México, D. F. y en la parte inferior M. de C. Rtrda Núm., la cual usa mi representación para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico para la curación de la gota, artritis urica y neuralgias, aplicándola de una manera adecuada al artículo que ampara sus envases, envolturas, etiquetas y empaques, & & por cualquier procedimiento manual o mecánico conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposiciones y forma de uno y otros; y hacer toda clase de modificaciones sin desvirtuar su validez porque su esencialidad radica en la denominación "Novacitrina," con combinación de colores, letras, cifras, dibujos, &. Suplico que se copie el poder de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché, y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y ordenéis el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, julio 22 de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

NOVACITRINA

"La Química Industrial Bayer Weskott y Cia."

México, D. F.

M. de C. Rtrda Núm.

José B. Henríquez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y Registro de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante de la Sociedad "La Química Industrial Bayer Weskott y Cia." establecida en la ciudad de México, D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a suplicar el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el Nº 22.915, el día 16 de noviembre de 1923, y consistente en la denominación "Hexeton" letras mayúsculas llenas, abajo de las cuales, está la razón social "La Química Industrial Bayer Weskott y Cia," y debajo de esta leyenda "México, D. F. y en la parte inferior M. de C. Rtrda Núm." la cual usa mi representación para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico cardíaco tónico, aplicándose de manera adecuada al artículo que ampara sus envases, envolturas, etiquetas, empaques &, & por cualquier procedimiento manual, o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposición y forma de uno u otros; y hacer toda clase de modificaciones sin desvirtuar su validez, porque su esencialidad radica en la denominación "Hexeton," con combinación de colores, letras, cifras, dibujos & &.—Suplico que se copie el poder de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché; y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y ordenéis el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, julio 22 de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

HEXETON

"La Química Industrial Bayer Weskott y Cia."

México, D. F.

M. de C. Rtrda Núm.

José B. Henríquez.

co, domiciliado en Alconbury, Broomfield Road, Bexley Heath, Kent, Inglaterra, vengo a pedirle la incorporación, por un periodo de 15 años, de la patente extendida en Inglaterra con el Nº 205.593, el 19 de noviembre de 1923, con respecto al invento denominado: "Motor

Perfeccionado y Medios para separar los Líquidos de diferente Peso Específico." del cual acompaño dibujos y descripciones por duplicado; lo mismo que el certificado de la patente debidamente traducido. Presento el poder legalizado, y suplico a usted que, previos los trá-

mites de ley, declare incorporada en Honduras la patente de que hago relación, por el tiempo indicado, mandando que se me devuelvan en su oportunidad, un ejemplar de los dibujos y otro de las descripciones con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

28—8

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—“Pide concesión para establecer una fábrica de confites.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Manuel Valladares Núñez, mayor de edad, soltero, abogado vecino de esta capital, ante Vos. con protestas de mi acostumbrado respeto, comparezco a solicitar vuestra protección para el establecimiento de una fábrica de confites en La Ceiba. Cuento con el capital suficiente para el establecimiento de una fábrica moderna que vendrá a llenar no solamente las necesidades de comercio, sino que también dará colocación a muchos brazos inactivos en la actualidad y, además, consumirá en gran cantidad la materia prima AZÚCAR, cuya producción, en consecuencia, tenderá a ensancharse y dará por lo mismo ocasión a emplearse mayor número de operarios en las fincas de caña. Como ya dije antes, cuento con el capital suficiente, pero siendo la empresa de que me ocupo una de las que han de ser favorecidas por el Estado, a Vos, Supremo Poder Ejecutivo, pido la protección en la forma siguiente: Se concede al abogado Manuel Valladares Núñez, el derecho de establecer en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de confites, durante el término de veinticinco años, que se empezarán a contar desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, y de conformidad con las siguientes bases. 1ª.—El concesionario empleará en la elaboración de los confites los sistemas más adelantados de la época y maquinaria movida por electricidad; los materiales serán de primera clase no solamente los importados sino que también el azúcar. 2ª.—La fábrica se instalará dentro de seis meses de aprobado el presente acuerdo por el Congreso Nacional o antes si así conviniere al señor Valladares Núñez, pero el Ejecutivo no será responsable si una vez instalada la fábrica el Congreso no aprueba la concesión. 3ª.—El Gobierno concede al abogado Manuel Valladares Núñez la libre introducción de los materiales necesarios para construir un edificio destinado a la fábrica de confites, tales como madera, hierro en planchas, en barras, laminado, liso o acanalado; cemento, ladrillos, herrajes etc., todo de una sola vez; debiendo presentar el interesado la factura o facturas consular y comercial que amparan aquellos, y este acuerdo al Administrador de la Aduana de La Ceiba, para liquidar en póliza libre dichos materiales. También concede el Gobierno al abogado Valladares Núñez la introducción libre de derechos fiscales establecidos y por establecer, para introducir de una sola vez, la maquinaria completa que necesita para el establecimiento de su fábrica; y durante el término de la concesión, de la materia prima necesaria a su funcionamiento, estando comprendidos en ésta: los ácidos de frutas, polvo de chocolate, polvo de coco, polvos de color para colorear confites, jarabes y mieles; claras de huevo, almendras, cacahuete, cáscara de arroz, almidón de azúcar; leche evaporada, esencia de frutas, aceite de coco; papel de china para envolver, papel plateado, papel engomado, cartones o cajas de car-

tón; cera en pasta; hilo de cáñamo para amarrar paquetes; latas vacías y frascos de vidrio para empaque, sin que puedan exceder los derechos dispensados de cuatro mil pesos plata anuales. A fin de obtener el orden de libre registro, el Concesionario se obliga a remitir a la Secretaría de Fomento la lista pormenorizada de los artículos que haya de introducir y ésta, encontrándola conforme, hará la exortativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para que autorice al Administrador de la Aduana de La Ceiba el registro en póliza libre. Para la introducción de la maquinaria el Concesionario presentará las facturas consular y comercial y el presente acuerdo al Administrador de la Aduana de La Ceiba, y tales documentos serán suficientes para registrarse la mercadería en póliza libre. 4ª.—Los empleados y operarios de las oficinas y fábrica relacionadas, previa matrícula ante la autoridad correspondiente, estarán exentos de cargas concejiles y de concurrir al servicio militar obligatorio, paradas y listas, en tiempo de paz. 5ª.—Es entendido que esta concesión podrá ser traspasada, con aprobación del Poder Ejecutivo, a persona o compañías reconocidas como tales por las leyes de la Nación, pero bajo ningún concepto a sociedades y corporaciones, extranjeras de derecho público, lo cual, si sucediere, será motivo para considerarla caduca y sin ningún valor ni efecto. 6ª.—El abogado Valladares Núñez, en garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, a más tardar un mes después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, depositará en la Caja Nacional la suma de ochocientos pesos oro americano suma que le será devuelta tan pronto como la fábrica se halle funcionando y vendiéndose sus productos. 7ª.—Cuando la producción de la fábrica esté en condiciones de exportar sus productos para las demás Repúblicas de Centro América o para el extranjero, Valladares Núñez pagará al Estado, destinados al fondo de Instrucción Pública, cinco centavos plata, por cada lata de confites con peso de cinco libras que exporte, cuya exportación queda sujeta, no obstante, a las leyes de la materia. 8ª.—La presente concesión caducará de hecho por no hacerse el depósito a que se contrae la condición 6ª o no cumplirse las demás estipulaciones contenidas en este contrato.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.—Manuel Valladares Núñez.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

28—8

JOSE B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—“Se solicita contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Cristóbal Prats, mayor de edad, casado, constructor y contratista de obras y de este vecindario, a Vos. con protestas de respeto vengo a proponer la celebración de una contrata para la construcción de un puente sobre el Río Humuya en la Carretera del Norte, con las siguientes condiciones: 1ª.—El Contratista se compromete a construir el puente referido sobre el Río Humuya en la Carretera del Norte, en el lugar en que se encuentra actualmente la balsa. 2ª.—La construcción será con piedra de primera clase, y sometiendo la construcción al plano que acompaño a esta solicitud. 3ª.—El Contratista se compromete a preparar los materiales de construcción durante los meses que faltan de invierno. 4ª.—El Gobierno principiará a pagar planillas semanales desde el día en que se principien las excavaciones; limitando el valor de las planillas a la cantidad que esti-

pule el Gobierno. 5ª.—El Gobierno se compromete a obligar a los propietarios de las vetas de piedra y cal a que las cedan al Contratista de acuerdo con las leyes de expropiación vigentes en el país. 6ª.—El Contratista se compromete a terminar la obra tal como aparece en el plano que presenta o con alguna pequeña modificación que se le haga en la Oficina Técnica de Ingeniería, de acuerdo con el Contratista, sin que esta modificación pueda hacer variar el valor total de la obra; y 7ª.—Se fija como valor total de la obra la suma de (\$ 230 000.00) doscientos treinta mil pesos plata; fijando como plazo para la entrega del puente, 24 meses o más antes si así lo desea el Gobierno, siempre que los fondos autorizados así lo permitan.—Como estimo que la propuesta que hago es de urgente necesidad, espero que el Supremo Poder Ejecutivo, previo los trámites de ley, me sirva darle su aprobación.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.—Cristóbal Prats.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

28—8

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Lefva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado “Terreno de los Planes,” situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro “Guatemala,” compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de “El Zapote,” de don Miguel Bárdales; al Sur, terreno “Zacate Colorado,” de don Angel Jerezano; al Oriente, terreno de “Ojo de Agua;” y al Occidente, los dichos terrenos “El Zapote” y “Zacate Colorado.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30—27

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas e incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes